

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

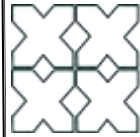
No. Expediente: 0059-1CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 4o. de la Ley Agraria.                                 |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Reforma Agraria.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 17 de enero de 2024.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 17 de enero de 2024.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.       |

### II.- SINOPSIS

Adherir la "soberanía alimentaria" dentro del territorio nacional, considerando las condiciones mínimas para satisfacer necesidades de alimentación de la población, a través del acceso a alimentos sanos, nutritivos, culturalmente apropiados y suficientes en calidad y cantidad para llevar una vida sana, digna y autónoma, a través del fomento a la producción y comercialización local, regional y sostenible.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.) o en todo caso "Único" al no haber consecutivo alguno.

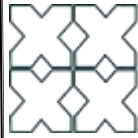
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 4o.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY AGRARIA, A FIN DE INCORPORAR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al artículo 4, recorriendo el subsecuente, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Ley Agraria</p> <p>Artículo 4. El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad.</p> <p><b>El Estado promoverá, además, la soberanía alimentaria en el territorio nacional, entendida como las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades de alimentación de la población, a través del acceso a alimentos sanos, nutritivos, culturalmente apropiados y suficientes en calidad y cantidad para llevar una vida sana, digna y autónoma, a través del fomento a la producción y comercialización local, regional y sostenible.</b></p> <p>...</p> |



**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

*Nathalie Martínez Matus.*